

RESOLUCIÓN No. A 009 - 2021

DR. JORGE YUNDA MACHADO ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe IT-SM-DMPPM-028-2021 de la Secretaría de Movilidad.

CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad con el art. 83 de la Constitución de la República (la «<u>Constitución</u>») son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que, según lo dispuesto por el art. 266, en concordancia con el art. 264, núm. 1 y 2 de la Constitución, y los arts. 85 y 55 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización («COOTAD»), es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su circunscripción;
- Que, el art. 264, núm. 6, en concordancia con el art. 266 de la Constitución, los arts. 84 letra q) y 130 del COOTAD, y 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre público dentro de su territorio;
- Que, la letra p) del art. 90 del COOTAD faculta al Alcalde Metropolitano a adoptar medidas de carácter urgente y transitorio en caso de emergencia grave;
- **Que**, de acuerdo con el art. 84 letras m) y n), son funciones del gobierno autónomo metropolitano (i) regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él; y, (ii) regular, fomentar, autorizar y



controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas;

- Que, según el art. III.6.23 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas («LUAE») es el acto administrativo único con el que el GAD DMQ autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en su circunscripción territorial, de conformidad con la atribución prevista en el art. 84 de, letra o) del COOTAD;
- **Que**, el art. III.6.61 letra a) del Código Municipal, establece la infracción y sanción por realizar actividades económicas sin contar con la LUAE vigente;
- Que, la Ordenanza Metropolitana Nro. 010-2020, publicada en el Registro Oficial [Edición Especial] No. 603, de 27 de mayo de 2020, (i) reformó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito incorporando el Libro V "Del eje para hacer frente a la crisis sanitaria, social y económica generada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19; (ii) encarga al Alcalde Metropolitano, por los órganos y entes competentes, emitir los protocolos necesarios para la implementación del contenido de la Ordenanza; y, (iii) autoriza al Alcalde Metropolitano en la Disposición General Cuarta a establecer las medidas de restricción y circulación vehicular que se justifiquen en función de las circunstancias derivadas de la pandemia;
- Que, según el art. IV.2.71 del Código Municipal, determina que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ»), puede implementar medidas de regulación de la circulación vehicular por zonas y/u horarios, facultando al Alcalde Metropolitano la expedición e implementación de planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;



RESOLUCIÓN No. A 009 - 2021

- **Que**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «<u>OMS</u>») calificó como pandemia a la situación de emergencia en salud pública provocada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 («<u>COVID-19</u>»);
- Que, por medio de la resolución Nro. A-020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la OMS y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central;
- Que, la crisis sanitaria mundial originada por el COVID-19 ha motivado la adopción de medidas transitorias y urgentes por parte de la comunidad internacional y, por parte de las autoridades nacionales y locales, con el objeto de mitigar los riesgos a la salud pública, enfrentar temas sociales y económicos, y en lo pertinente, preparar a las distintas unidades territoriales para la transición hacia nuevas condiciones en función de la evolución de la pandemia;
- **Que**, mediante la resolución Nro. A-060, de 9 de septiembre de 2020, se establecieron medidas transitorias en el Distrito Metropolitano de Quito por la terminación del estado de excepción decretado por la Administración Pública Central en el contexto de la pandemia del COVID-19, algunas de aquellas han sido modificadas por en razón de las recomendaciones efectuadas por los órganos competentes; y,
- **Que**, es conveniente adoptar medidas que se adecúen a las circunstancias epidemiológicas y económicas actuales de la ciudad, en procura de prevenir y mitigar el riesgo de contagios de COVID-19 y, reactivar su economía, en lo que sea posible.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 254 de la Constitución, 89 y 90 letra p) del COOTAD, 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano

and taking projektili, ili marala anjiyatga Lades

de Quito, IV.2.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y Disposición General Cuarta de la Ordenanza Metropolitana Nro. 010-2020, RESUELVE emitir las siguientes:

MEDIDAS TRANSITORIAS APLICABLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19

CAPÍTULO I

ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIAMIENTO

- Art. 1.- [Régimen licenciamiento].- Las actividades sujetas al régimen de licencia metropolitana única para ejercicio de actividades económicas, deberán observar las regulaciones previstas en la resolución Nro. A-060 de 9 de septiembre de 2020 y sus modificaciones vigentes en relación con protocolos, aforos y medidas de bioseguridad aplicables, según corresponda.
- Art. 2. [Suspensión de Licencias Metropolitanas Únicas para el ejercicio de Actividades económicas].- De conformidad con lo previsto en la resolución Nro. A-060 de 9 de septiembre de 2020, reformada por la resolución Nro. A-076 de 21 de octubre de 2020, se ratifica:
 - (a) La suspensión temporal de licencias metropolitanas únicas para el ejercicio de actividades económicas otorgadas por el GAD DMQ, respecto de las siguientes actividades económicas:
 - i. Bares:
 - ii. Discotecas;
 - iii. Centros de diversión nocturna; y,
 - iv. Centro de tolerancia y similares.
 - (b) La suspensión de la emisión de autorizaciones para la realización de espectáculos públicos regulados en el Título VIII del Libro II.3 del Código Municipal;





RESOLUCIÓN No. A 009 - 2021

(c) Las excepciones y planes pilotos específicos contemplados en las referidas resoluciones.

CAPÍTULO II PLAN DE RESTRICCIÓN Y REGULACIÓN VEHICULAR «HOY NO CIRCULA»

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 3.- [Plan de restricción y regulación vehicular «Plan Hoy no Circula»].- Se establece el plan de restricción y regulación de circulación vehicular denominado "Hoy no Circula" (el «Plan Hoy no Circula»), que consiste en la prohibición de circulación dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, salvo las vías pertenecientes a la red vial estatal, regional y provincial y que conectan la ciudad con otros cantones o provincias, para el grupo de vehículos automotores seleccionados en función de último dígito de su placa, durante un dos días laborables de la semana, entre las 06h00 y las 20h00.

El Plan Hoy no Circula tendrá aplicación general para todos los vehículos automotores, salvo aquellos excepcionados en el régimen jurídico aplicable y aquellos a los que, de conformidad con esta resolución, aplique una programación de restricción especial.

Art.- 4.- [Programación general].- El Plan Hoy no Circula regirá desde el 13 de febrero hasta el 31 de marzo de 2021 y tendrá una aplicación general de lunes a viernes, desde las 06h00 hasta las 20h00, de acuerdo con el siguiente calendario:



Último dígito de la placa del vehículo al que aplica la restricción	Día de la semana en el que aplica el Plan Hoy No Circula					
	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado, Domingos y Feriados
0	X				X	
1	Х				Х	-
2	X	Х				
3	X	Х				Libre
4		Х	X			circulació
5		X	Х			1
6			Х	Х		
7			X	Х		1
8				Х	X	
9				X	Х	1

En el caso de las motocicletas se utilizará como referencia para la aplicación del Plan Hoy no Circula, el último dígito que componga la placa sin consideración a la letra en la que termine.

Art. 5.- [Excepciones].- Están exceptuados del Plan Hoy no Circula los vehículos automotores enlistados en el art. IV.2.72 del Código Municipal y, los previstos específicamente en el Instructivo que emita la Secretaría de Movilidad para la aplicación de esta resolución.

Art. 6.- [Salvoconductos].- La Secretaría de Movilidad emitirá los salvoconductos a la aplicación del Plan Hoy no Circula, de conformidad con el Instructivo que emita para la aplicación de esta resolución.





RESOLUCIÓN No. A 009 - 2021 SECCIÓN II GESTIÓN Y CONTROL

- Art. 7.- [Características de los operativos].- Los operativos de control de los planes de restricción y regulación de circulación vehicular podrán realizarse exclusivamente con ese propósito; o en combinación con otros, como los siguientes:
 - (a) Irrespeto de los horarios de circulación del transporte de carga y de sustancias peligrosas;
 - (b) Invasión de carriles exclusivos;
 - (c) El mal estacionamiento en la vía público o los espacios peatonales;
 - (d) El incumplimiento de la revisión técnica vehicular; y,
 - (e) La prestación no autorizada de servicios de transporte público Y comercial.
- Art. 8.- [Tipos de operativos].- Se efectuarán dos tipos de operativos de control: (a) En puntos fijos ubicados en los límites del área de restricción, de manera general coincidentes con los sitios de ingreso a la ciudad; y, (b) Móviles dentro de las zonas definidas en el área de restricción, de manera prioritaria en los ejes viales principales de éstas.
- **Art.- 9.- [Responsabilidades].-** Las funciones de gestión y control de la Agencia Metropolitana de Tránsito, serán, entre otras, las siguientes:
 - (a) Asignación a cada punto fijo o brigada móvil el grupo operativo y la logística correspondiente;
 - (b) Actuar sobre los vehículos automotores que incumplan los planes de regulación y restricción de circulación vehícular;
 - (c) Informar al conductor la infracción en la que ha incurrido, el procedimiento de pago de la multa correspondiente, las diferentes alternativas de movilidad para los días de restricción, vías sin restricción, ubicación de estacionamientos de borde, rutas de transporte público, horarios, etcétera;



- (d) Realizar los registros fotográficos, y levantamiento de los documentos legales y reglamentarios correspondientes en observancia del régimen jurídico aplicable;
- (e) Reportar a la central de radio en el momento en que se proceda a retirar el vehículo de la vía pública para depositarlo en los lugares establecido para ese propósito;
- (f) Trasladar el vehículo del infractor de la vía pública a los lugares establecidos para ese propósito;
- (g) Informar a la central de radio sobre los detalles de cada uno de los procesos indicados, para lo cual el personal de dicha central deberá llenar los formularios diseñados para el efecto, con la finalidad de conformar una base de datos con fines estadísticos y de evaluación de los planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;
- (h) Realizar el informe diario de las novedades suscitadas, utilizando para ello un formato establecido; y,
- (i) Realizar los operativos previstos en esta sección.

SECCIÓN III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

- Art. 10.- [Sanción administrativa].- Las sanciones administrativas para los propietarios de los vehículos automotores que circulen en contravención de los planes de restricción y regulación de circulación vehicular serán las establecidas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. El administrado podrá ejercer los mecanismos de impugnación previstos en el régimen jurídico aplicable.
- **Art.** 11.- [Procedimiento para formalizar la infracción].- El responsable de formalizar la infracción, procederá conforme al régimen jurídico aplicable, en especial, en la forma siguiente:
 - (a) Informar verbalmente al conductor sobre la infracción;
 - (b) Recoger evidencia física y fotográfica;
 - (c) Verificar reincidencia a través de consulta a la central u otra ayuda tecnológica como la consulta en línea de la base de datos;
 - (d) Entregar la notificación al conductor;





RESOLUCIÓN No. A 009 - 2021

- (e) Proceder al retiro del vehículo de la vía pública y depositarlo en los lugares establecidos para ese propósito. Para ello puede utilizarse un vehículo de remolque o wincha; y,
- (f) Reportar al órgano competente del GAD DMQ para el registro y emisión de la respectiva orden de pago

Disposición General Primera. - Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano; (i) la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional; y, (ii) la notificación de esta resolución a todos los miembros del Concejo Metropolitano y los restantes órganos y entidades del GAD DMQ.

Disposición General Segunda. - La Agencia Metropolitana de Control, la Agencia Metropolitana de Tránsito, el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano y las demás entidades y órganos del GAD DMQ, en el marco de sus competencias y en coordinación con los órganos correspondientes de la Administración Pública Central, ejercerán las actividades de control y, en general, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta resolución.

Disposición General Tercera. - La Secretaría de Comunicación del GAD DMQ efectuará las campañas de comunicación masivas en relación con las medidas adoptadas en esta resolución, particularmente de las modificaciones introducidas en materia de restricción vehicular.

Disposición General Cuarta.- Cualquier salvoconducto emitido a favor de personas naturales por el período comprendido desde el 14 de septiembre hasta el 21 de diciembre de 2020, quedará sin efecto a partir de la vigencia de esta resolución.

Disposición Transitoria. - Según lo dispuesto en la letra p) del art. 90 del COOTAD, encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano incluir en la próxima sesión del Concejo Metropolitano un punto relativo a la rendición de cuentas del Alcalde Metropolitano sobre las medida de carácter urgente y transitorio adoptadas por medio de esta resolución (art. 1).

Disposición Derogatoria. - Deróguense las resoluciones:

- (a) A 004-2021, de 21 de enero de 2021; y,
- (b) A 006-2021, de 5 de febrero de 2021.

Esta resolución entrará en vigencia a partir del 13 de febrero de 2021.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 12 días de febrero de 2021.

Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO